

D. Manuel Higuera Cuesta
 Cirilo de la Cuesta Alonso
 José Varela Perez
 Manuel Rodriguez Alonso
 Manuel Higuera Hernandez
 Pedro Casas Gato
 Gerónimo Rodriguez Garrido
 Pablo Hernandez Cuesta
 Pedro Varela Esteban
 Emilio Corbella Baraja
 Ulpiano Alonso Barrio
 Antolin Rico y Rico
 José Alonso Barrio
 Francisco Gutierrez Perez
 Casimiro Rodriguez Salgado
 Lucas Alonso Matias
 Donato Martinez Gomez
 José Lopez Cuadrado

Concuerda á la letra con su original al que me remito, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.º, B.º, del S. Alcalde que firmo en Villalbarba á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Leonardo Fernandez, Secretario—V.º, B.º., El Alcalde, Pablo Gonzalez.

Núm. 636.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Copia de la lista que en cumplimiento del artículo 25 de la ley de ocho de Febrero de 1877 formó el Ayuntamiento que presido y sin reclamacion ha sido definitivamente ultimada, de los señores que componen el Municipio y un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que por pagar mayor cuota de contribucion tienen derecho á tomar parte en la eleccion de compromisarios para Senadores.

Concejales.

D. Leopoldo de Fuentes Fernandez
 Calixto Vaquero Lucas
 Severiano Alvarez Alvarez
 Antonio Martin Vaquero
 Salvador Blanco Vaquero
 Pedro Asensio Caballero
 Julian Alonso Gonzalez

Cuádruplo número de mayores contribuyentes

D. Pedro Valencia Asensio
 Mariano Carranza Blanco
 Pedro Martin Matovelle
 Elias Blanco Mateo
 Eustasio Nieto Viana
 Miguel Espinilla Camazon
 Dámaso Rodriguez
 Victorio Vaquero Margareto

D. Manuel Fernandez Caballero
 Ignacio Sanchez Vaquero
 Remigio Carranza Asensio
 Serafin Vaquero Caballero
 Juan Blanco
 Baldomero Lucas Carrion
 Francisco Asensio Caballero
 Nicasio Asensio Valdivieso
 Justo San José
 Valentin Asensio Valdivieso
 Tomás Bezos Reynaldo
 Benardino Bezos Garcia
 Pedro Dominguez Garcia
 Eusebio Sanchez Gonzalez
 Luis Carro Franco
 Eulogio Villegas Brezmes
 Benjamin Dominguez Reynaldo
 Eleuterio Lucas
 Gabriel Quintana Vaquero
 Honorio Dominguez Carrion

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expedimos la presente que sellada firmamos en Valverde de Campos á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.—El Secretario, Pedro D. Bezos

Núm. 699.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros.

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa, que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, que ha sido formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Individuos de Ayuntamiento.

D. Macario Lúcio Rubio
 Adrian Vega Pasalodos
 Indalecio Cuadrado Vazquez
 Pedro Vazquez Fernandez
 Ricardo Rojo Fernandez
 Victor Aparicio Serrano
 Mariano Anibarro Gil
 Mariano Aparicio Alonso
 Mariano Carro Bello

Mayores contribuyentes.

D. Agapito Gil de Castro
 Domingo Francos Vazquez
 Ricardo Melero Francos
 Pedro Fernandez Calleja
 Telesforo Rodriguez Rodriguez
 Tiburecio Rodriguez Rodriguez
 Celestino de Santiago Rubio
 Canuto Aparicio Diez
 Juan Castañeda Gutierrez
 Joaquin Herreras Rubio

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Marzo de 1896.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En prevision de que las necesidades de la guerra hagan precisos nuevos envíos de tropas a la isla de Cuba, y a fin de que las bajas que resulten en los Cuerpos de la Península puedan ser cubiertas con personal que tenga instruccion militar; visto lo prevenido en los artículos 9.º y 149 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Rei-

na Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama para recibir instruccion militar en los Cuerpos de Infantería a todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1895 y a los de 1894 no incorporados a filas, pertenecientes a las zonas de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Los referidos reclutas del reemplazo de 1895 se concentrarán en las capitalidades de sus zonas el día 25 del actual, y serán destinados por los respectivos Capitanes generales a los Cuerpos de Infantería de guarnicion en su region ó distrito más próximos a los puntos de concentracion.

Art. 3.º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 4.º Los referidos reclutas disfrutaran el socorro de 0.50 de peseta diarios desde que salgan de sus casas hasta su incorporacion a las partidas receptoras, é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos para regresar a sus hogares hasta su llegada a éstos

Art. 5.º En analogía con lo hecho en otros

las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.^a Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 24 de Abril con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.^a En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del citado art. 40, por no haber concurrido á la junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 7 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del *Boletín* extraordinario y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 5 de Marzo de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 7 de Marzo de 1896).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Fomento.—Obras públicas.

Visto el expediente instruido en este Gobierno para la expropiacion forzosa de terrenos en el término municipal de Villanueva de San Mancio, con destino al trozo único de la carretera de Frechilla á Rioseco, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna por los interesados dentro del plazo marcado en el BOLETIN núm. 10, de 14 de Enero, y que la Comision provincial informa favorablemente á la ocupacion intentada, he acordado por providencia de este día declarar la necesidad de la ocupacion de los mencionados terrenos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, en cumplimiento del art. 20 de la misma ley, para que llegue á conocimiento de los interesados, á los que se les señala el plazo de ocho días siguientes al de la oportuna notificacion, á fin de que hagan la designacion de perito que les represente en las operaciones del expediente ó para que recurran enalzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, debiendo advertirles que transcurrido

dicho plazo sin que utilicen estos derechos, se entenderá que renuncian á ellos y les representará el perito de la Administracion, segun disponen los artículos 19 á 21 de la citada Ley de Expropiacion.

Valladolid 7 de Marzo de 1896.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

MONTES PÚBLICOS.

El día 17 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de la Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de mil ochocientos pinos en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de 2.250 pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Marzo de 1896.—El Gobernador, Barón de Alcabali.

Núm. 723.

Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días para que sean examinadas con arreglo á la ley de contabilidad vigente.

Alaejos 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

Núm. 632.

Ayuntamiento constitucional de Bocigas.

Lista definitiva de los electores que tienen derecho á votar compromisarios la cual se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de ocho de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Adolfo Hernandez Rodriguez
- Pedro Saiz Martin
- Gregorio Perez Rodriguez
- Eusebio Hidalgo Diego
- Isaac Gonzalez Vara

Contribuyentes.

- D. Sergio Miranda Perez
- Julian Miranda Perez
- Eugenio Vara Fraile

D. Clemente Zapatero Otero
 Francisco Sanchez Guerras
 Mariano Olivar Sanz
 Antonio Lopez Holguera
 Narciso Sanchez Guerras
 Eugenio Martin Tabera
 Julian Sanchez Gutierrez
 Pedro Urrero Villaescusa
 Pedro Recio Moyano
 Lorenzo Marcos Crespo
 Juan Gonzalez Garcia
 Nicolás Calleja Campo
 Dionisio de Castro Rodriguez
 Francisco Rodriguez Luengo
 Francisco Lorenzo Bustos
 Melchor Santos Luis
 Benito Sanchez Guerras
 Francisco Mulas Crespo
 Sergio Gonzalez Martin
 Pedro Garcia Lopez
 Felipe Tabera Gonzalez
 Tomás Hernandez Martin
 Silvestre Hernandez Santos
 Alejandro Carbonero Gonzalez
 Abelardo Lopez Holguera
 Dámaso Medina Martin
 Antonio Lopez Sanchez
 Eustaquio Tabera Hernandez
 Antonino Sanchez de Castro
 Pedro Tabera Martin

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el 1.º al 20 de Enero último, sin que durante dicho periodo se haya presentado reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento en sesion del dia catorce del actual las declaró ultinadas y definitivas á los efectos de la referida eleccion y publicarlas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Castrejon á 28 de Febrero de 1896.—El Secretario, Juan Gonzalez.—V.º B.º, El Alcalde, Gerardo Carbonero.

NÚM 702.

Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Lista definitiva de los señores Concejales y un número cuádruplo de mayores contribuyentes para la eleccion de compromisarios para Senadores, la cual se publica en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Tomás Paredes de la Torre
 Miguel Andrés Rueda
 Bernardino Vazquez Solache
 Mariano Vazquez Solache
 Félix Nuñez Ruiz

Mayores contribuyentes.

D. Mamerto de la Torre
 Bernardo Noriega Lopez
 Pedro Solache Trapote
 Dionisio Trigo de Prado
 Estanislao Vega de la Torre
 Basilio Alvarez Manrique
 Angel Cornejo Caballero
 Casiano Sacristan Aguado
 Salvador Mansilla Gil
 Mariano Paredes Casal
 Benardino Diez Manuel
 Félix Diez Añares
 Alejandro Alvarez Manrique
 Cándido Blanco del Rio
 Pedro Concellon Trapote
 Mariano Collantes Chico
 Gregorio Garrido Alcalde
 Pablo Martinez Calvo
 Vicente Merino Antolinez
 Isidoro Bellido Monge
 Bernardo Mansilla Gil
 Francisco Ontiyuelo Hierro
 Pedro Diez Garcia
 Mariano Blanco Recio

En cuyos términos se dió por ultimada la presente lista á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley.

Santovenia á primero de Marzo de 1896.
 —El Alcalde accidental, Miguel Andrés.—El Secretario, Lucio de Prado

NÚM. 724.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEL PINO.

Año de 1896.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de seis individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

Concejales.

D. Mateo Maeso Saornil
 Fructuoso Berceruelo Casares
 Pedro Galban de la Cruz
 Eladio Gutierrez Berceruelo
 Juan Fernandez Lombardero

Contribuyentes.

D. Calixto Inaraja Fernandez
 Julian Castellano Berceruelo

D. Mariano Ortega Dominguez
 Luis Sarmentero Casares
 Santiago Recio Rodriguez
 Francisco Gonzalez Perez
 Miguel Gonzalez Alonso
 Leon Casares Saornil
 German Casado Casares
 Agapito Gonzalez Garcia
 Lorenzo Llanos Alonso
 Anastasio Martin Hernandez
 Bonifacio Modrobejo Diaz
 Manuel Alvarez Villanco
 Francisco Tapia Maeso
 Lucio Saornil Modrobejo
 Lesmes Casares Casado
 Claudio Alonso Gutierrez
 Domingo Gallego Llanos
 Miguel Aparicio Madroño
 José Casares Saornil
 Eugenio Casares Recio
 Joaquin Aguado Casares
 Francisco Fernandez Lombardero

Cuya lista comprende á todos los electores mayores contribuyentes que tienen derecho electoral, según el artículo de la ley ya referido.

San Miguel del Pino á 3 de Marzo de 1896.
 —El Alcalde, Mateo Maeso.—El Secretario interino, Miguel Muñoz.

Seccion quinta.

Núm. 725.

CÉDULA DE NOTIFICACION.

En los autos de ejecucion de Sentencia del pleito de mayor cuantía, seguido en el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, á instancia del Procurador D. Ataulfo Diez Esteban, en nombre de D. Basilio Santos Ballester, por sí y como legitimo representante de su hija menor Casimira Lucia Santos Delgado, de esta vecindad, contra doña Sebastiana Martin Barragan, esposa de don Tobias Guerra, ambos de ignorado paradero, sobre division de una casa titulada «Parador de la Estrella», en el caso de esta poblacion, cuya finca pertenece proindiviso por terceras é iguales partes al demandante, á D. Francisco Agreda Lopez y á la demandada, y en el caso de no ser susceptible de cómoda division, se proceda á su venta en pública subasta, repartiéndose el precio entre los copropietarios; á virtud de escrito de la representacion del Procurador Diez Esteban, se ha dictado la siguiente.

Providencia.—Juez Sr. Hinojal.—Medina del Campo veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. Por presentado el anterior escrito con los ejemplares de *Gaceta de*

Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y periódico local «El Castellano», que se acompañan con su reintegro, cuyas mitades inferiores se unirán con aquellos á los autos de su razon, entregándose las superiores con sus notas á esta parte; y toda vez que la Sentencia recaída en estos autos, es firme por no haberse interpuesto recurso alguno contra la misma dentro del término legal, según aparece de la anterior diligencia, como se solicita en el otrosí, procédase á su ejecucion, y al efecto se señala á la demandada D.^a Sebastiana Martin Barragan el término de ocho días para que verifique la division de la casa-meson, en union de D. Francisco Agreda y de la parte demandante, á que ha sido condenada; y notifíquese este providencia mediante su ignorado paradero, por medio de la oportuna cédula que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose además en el sitio público de costumbre de esta poblacion. Lo acordó y firma el Sr. Juez del margen, doy fé.—Hinojal.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía é ignorado paradero de la demandada D.^a Sebastiana Martin Barragan, y su esposo D. Tobias Guerra, expido la presente cédula que firmo en Medina del Campo á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Casimiro Rodriguez Toribio.

Talon núm. 107.

Banco de España.—Sucursal de Valladolid.

Habiéndose extraviado á D. Facundo de la Viña, vecino de esta Ciudad, un resguardo de depósito de carácter voluntario transmisible, expedido por esta Sucursal en 3 de Octubre de 1894 á favor de dicho interesado, señalado con el número 3.523, de Deuda perpétua interior al 4 por 100, valor nominal de pesetas 22.900, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde que tuvo efecto la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, según determinan los artículos 9.^o y 237 del Reglamento del Banco reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que después de transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Valladolid 12 de Febrero de 1896.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez.

Talon núm. 69.

D. Juan Carnicero Bolaños
 Francisco Cuadrado Rodriguez
 Pablo Fernandez Alonso
 Severino de Santiago Lúcio
 Eleuterio Melero Francos
 Graciano Cuadrado Rodriguez
 Agustin Pachon Rubio
 Vicente Martinez Ibañez
 Antonino Martinez del Rio
 Alvaro Cuadrado Rubio
 Pedro Aparicio Rodriguez
 Raimundo Fernandez del Río
 Leopoldo Lopez Urrutia
 Juan Escudero Barrera
 Manuel Balbuena Anivarro
 Esteban Rubio Cuadrado
 Antonio de Santiago Lúcio
 José Aparicio Rodriguez
 Manuel Lopez Fernandez
 Justo Foces Olmos
 Gumersindo Rodriguez de Santiago
 Isidro Foces Olmos
 Venancio Fresco Porrero
 Nicolás Gil Gil
 Venancio Alonso Foces
 Francisco Rubio Rodriguez

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en virtud de lo prevenido, libro la presente sellada y visada por el señor Alcalde en Villaviciencio á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Roman Laredo.—V.º B.º, El Alcalde, Macario Lúcio.

Núm. 700.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

DISTRITO MUNICIPAL DE PIÑEL DE ABAJO.

Año de 1896.

Lista de los señores del Ayuntamiento y vecinos que segun lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 tienen derecho á votar compromisarios para Senadores formada por dicha Corporacion en cumplimiento del expresado artículo.

Señores de Ayuntamiento.

D. Pedro de la Fuente Diez
 Francisco Aguado Miguel
 Agustin Urdiales Gutierrez
 Pedro Bocos Perote
 Basilio de la Fuente de la Torre
 Juan Antonio Gutierrez Diez
 Pedro Alonso Ruiz

Mayores contribuyentes.

D. Telesforo Garcia Monedo
 Luis Reina Sastre

D. Eusebio Pedrero Gutierrez
 Nicolás Gutierrez de la Fuente
 Andrés Alvaro Velasco
 Cornelio Fernandez de la Cal
 Gregorio Ortega Ortega
 Marceiino Esteban Gutierrez
 Andrés Morago del Val
 Bruno Mariscal Sanz
 Pedro Martinez Rodriguez
 Santiago Escudero Fernandez
 Fructuoso Valdivieso Fernandez
 Pedro Requejo Requejo
 Cornelio Esteban Martin
 Domingo Diez Repiso
 Pío Martin Redondo
 Hermenegildo Perote Rodriguez
 Juventino Esteban Gutierrez
 Leonardo Garcia Gutierrez
 Agustin Priante Muñoz
 Salvador Esteban Rodriguez
 Juan de Dios Rodriguez
 Jerónimo de la Fuente Diez
 Mariano Esteban Gutierrez
 José Miguel Herrero
 Pedro de la Fuente Beltran
 Sebastian de la Fuente Perote

Es copia de la definitiva que con esta fecha se expone al público en el sitio de costumbre, la cual sirve para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia al efeto de su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Piñel de Abajo á 1.º de Marzo de 1896.—El Secretario, Basilio Escudero.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

NUM. 701.

**Ayuntamiento constitucional de
 Castrejon.**

Año de 1896.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y treinta y dos mayores contribuyentes con casa abierta, número cuádruplo que tienen derecho á votar compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Gerardo Carbonero Gonzalez
 Fermin de las Moras Perez
 Juan Gonzalez Perez
 Martin Losa Puertas
 Francisco Antonio Gonzalez
 Claudio Marcos Rodriguez
 Bernardino Rodriguez Gimenez
 Félix Rodriguez Otero

Contribuyentes.

D. Alejandro Carbonero Gimenez
 Fructuoso Rodriguez Gonzalez

D. Julian Escudero Rogero
 Ceferino Nieto Pinilla
 Secúndulo Saez Miranda
 Eladio San José Fernandez
 Nicasio García Miranda
 Jesús Daza Martin
 Ezequiel Gimenez Moreno
 Salvador Gomez Ramos
 Buenaventura García Martin
 Pablo García Heredero
 Daniel Martin Lopez
 Domingo Lopez Fraile
 Rafael Vara Fraile
 Francisco Hidalgo Sobrino
 Balbino Pollo Alonso
 Florentino Martin Lopez
 Elias de Pedro Sanz
 Crisanto Barrero Zaragozano
 Filadelfo Fraile Martin
 Antonio Gonzalez Muñoz
 Tiburcio Vara Nieto

Bocigas 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Adolfo Hernandez.—El Secretario, Daniel Martin Lopez.

NUM. 633.

**Ayuntamiento constitucional de
 Barcial de la Loma.**

AÑO DE 1896.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Patricio Moro Gonzalez
 Julian Rodriguez Martin
 Justo Santos Herreras
 Claudio Collantes Gil
 Gabriel García Blanco
 Juan Rodriguez Villalán
 Rafael de Lera Rodriguez

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Rodriguez Porrero
 Andrés Reglero del Valle
 Agustin Represa Rodriguez
 Basiliso Catón Moro
 Bernardino Martinez Rodriguez
 Calixto Pascual Morejón
 Cayo Herreras Moro
 Eladio Represa Rodriguez
 Felipe Ares Porrero
 Gregorio Fimia Vidal
 Juan Represa Rodriguez

D. Juan Herreras Fernandez
 Juan Rodriguez Porrero
 Julian Rodriguez Villalán
 Juan Herreras Moro
 Justo Catón Moro
 Lucio Rodriguez Rodriguez
 Pedro Martin Rodriguez
 Pedro Rodriguez Fimia
 Pebro Lobato Rodriguez
 Petronilo Herreras García
 Robustiano Cadenas Huerga
 Salustiano Lebrero Herrera
 Santiago Rodriguez García
 Sixto Rodriguez García
 Saturnino Fraile Poncela
 Víctor García Rodriguez
 Zacarías Porrero Herreras

Las listas que preceden son copia de las declaradas ultimadas y definitivas por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día 26 de Enero último en virtud de no haberse producido contra ellas reclamacion alguna durante el término legal que permanecieron al público.—Barcial de la Loma 26 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Patricio Moro.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

NUM. 634.

Distrito Municipal de Villalbarba.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1896.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de esta villa con casa abierta que tienen derecho de sufragio para compromisarios en la eleccion de Senadores, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

D. Pablo Gonzalez Moya
 Guillermo Hernandez Cachazo
 Cecilio Hernandez Martinez
 Lorenzo Martin Alonso
 Francisco Martin Alonso

Mayores contribuyentes.

D. Enrique Gonzalez Cuesta
 Victorino Garrido Cabezudo
 Tiburcio Coro Ubeaga
 Lorenzo Gutierrez Perez
 Agustin Salgado Higuera
 Esteban Varela Esteban
 Manuel Alonso Matias
 Elias Rodriguez Carbajosa
 Atanasio Hernandez Villar
 Salvador Hernandez Tabarés

llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 24 del mes actual para que los reclutas á que se refiere el art. 2.º puedan redimirse á metálico.

Art. 6.º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de dichos reclutas del reemplazo de 1895, así como la de concentración de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894.

Art. 7.º A los reclutas que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 8.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitan general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por sí cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1896.—*Azcárraga*.—Señor...

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales cuya inobservancia ó infracción pueden influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del *Boletín oficial* de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.ª El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la

Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre (*Gaceta* del 30) y 27 de Noviembre de 1890 (*Gaceta* del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, así como la de 22 de Enero de 1891, (*Gaceta* del 23).

3.ª Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo primero de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.ª Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no dejasen sus puestos á los propietarios, disponga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5.ª Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 26 de Abril para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al artículo 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892 (*Gaceta* del 25),